

ANEXO

Excepciones

1. Lámparas halógenas que ingresen al país en carácter de importación temporal, tránsito y/o muestras.
2. Lámparas halógenas de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8539.21.10 y 8539.21.90, destinadas a los siguientes usos:
 - a) Iluminación de hornos, microondas, eléctricos y a gas, equipos de extracción y purificación y otros aparatos domésticos.
 - b) Funcionamiento de equipos de impresión 3D o industrial.
 - c) Funcionamiento de estufas con imposibilidad técnica de reemplazo.
 - d) Iluminación artificial de estudios de fotografía, de cinematografía y de televisión, teatros u otras actividades culturales o de entretenimiento.
 - e) Funcionamiento de equipos de electro calentamiento industriales o profesionales.
 - f) Funcionamiento de equipos de moldeo por soplado en PET.
 - g) Iluminación para:
 1. Vehículos de uso terrestre (por ejemplo: automóviles, utilitarios, motocicletas, camiones, autobuses, remolques y vehículos especiales).
 2. Locomotoras y demás material rodante sobre vías férreas.
 3. Aeronaves.
 4. Barcos y demás artefactos flotantes.
 - h) Iluminación de refrigeradores comerciales o domésticos.
 - i) Productos electrónicos e informáticos.
 - j) Equipamiento médico.
 - k) Iluminación de aeropuertos.

- l) Iluminación para uso pesquero.
 - m) Funcionamiento de equipos de escáner.
 - n) Equipamiento de laboratorio para uso científico.
3. La comercialización de lámparas halógenas que se encuentren en stock de los fabricantes nacionales o de los distribuidores mayoristas y minoristas cuya fabricación en el país o importación hubiera sido realizada con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-49675433-APN-DGD#MPYT - Anexo -

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.